

REPUBLICA PERUANA



Palacio del gobierno en la capital de Lima,

á 28 de Nov. de 1856.

M. S. Secra. general á S. E. el Libertador.

Sr. Secra. general

Después siempre el Consejo de Gobierno Menar con el mayor interés las intenciones de S. E. el Libertador, como medidas por el digno conducto de V. U. relativas á la importante organizacion de los ramos de Hacienda, respecto á que de ellos depende en gran parte la prosperidad de la Republica, y conveniendo á que esta es imposible si correspondia exactamente á las esperanzas que se ha prometido, sino se verifica por medio de un individuo que reúna todos los conocimientos que son precisos, para que inspeccionados los menudamente proponga las reformas que sean necesarias; ha nombrado al efecto, de Visitador de las Oficinas de Hacienda en los departamentos de Arequipa, Cuzco, Arequipa y Tarma, á D. Juan Evangelista de Yagouan y Lemero, en quien como quiera se reúnen las calidades que son necesarias para el



O. G. 120-99

MH-OL. 120

Ca. 27

Doc. 274

Fol. 3

REPUBLICA DE CHILE

Desempeño de esta importante Comisión, señalándole la
cantidad de cuatro mil pesos anuales para el cumplimiento
dicha Comisión.

Siendo Vd. hacerle presente a S.E. el Li-
berador, manifestándole al propio tiempo las instanc-
cias que se le han dado, y tengo la honra de inclinar
a Vd. ofreciéndole mi consideración y aprecio

Con el res. a Vd.
Doy fe
Servidor

José de San Martín y Rosas

[Signature]



99-081 2.0

REPUBLICA PERUANA

Palacio del gobierno en la capital de Lima,

de 1825 G.º



Instrucciones q debe observar el Visitador de las Casas y Administraciones de los Departamentos de Tarma, Cuzco, Huano y Tarma.

- 1.º Luego q llegad á la Capital de cada uno de dho. Departam^{tos}, presen-
tara su despacho y credencial al Prefecto p.º q se ponga el cumplimiento
q se le de el auxilio q fuere necesario al cabal y exacto desempe-
ño de su importante comision.
- 2.º En seguida proveeri auto abriendo la Oficina q se havia saber á to-
do lo q administran l'eros del Estado, q se circulará en todo el
Departamento.
- 3.º Sera el primer acto el se tomeo general y p.º de cuanto
deba existir en cada l' alhas, espeso y deudas, haciendo se enteren
inmediatamente las faltas en caso de encontrarse
- 4.º En seguida procederá á examinar la fidecion instantaneidad de las
deudas q ha de existir de cada Administrador, haciendole cargo de lo q sus
haya diligenciado, y las cuentas de la Tendencia por lo q respecta á
la contribucion, bienes secuestrados, ó cualquiera otros q administran
ó hayan administrado.

5.º Examinari condicionalmente por los medios q crea la prudencia, la con-
ducta y aptitud de los Jefes y Empleados de Oficinas y Reguardos,
suspendiendo á los q resulten culpados ó ineptos, dando cuenta al Go-
bierno, por medio de este Ministerio para la resolucian conveniente.
Tambien observari todo el manejo de las Tendencias en cuanto á
la administracion de los intereses del Estado.



O.L. 120-78a.
77

MH-OL 120
Cb. 27
Doc 274
Fol. 3

- 6.^o Si en el caso q^o indica el anterior artículo fuere necesario proveer inmediatamente el destino, lo comunicará al Jefe del Departamento p.^o q^o haga el nombramiento con su informe.
- 7.^o Entablará q^o los Intendentes de las Provincias hagan mensualmente la cuenta de los ramos q^o administran y presenten su cuenta á la respectiva Prefectura: y q^o sean sean examinadas por los Administradores del Tesoro público del Departamento, sin perjuicio del q^o en su vez debe hacer la Contaduría general. Siendo obligado los Intendentes á cargar fianzas de la cantidad q^o sea apropiada en seguridad de los intereses q^o recauden á satisfacción de su Administración el Tesoro público.
- 8.^o En los Pueblos en donde fuere productiva y ventajosa la contribución, impuesta últimamente por Decreto de 30. de Marzo de este año la entablará bajo el modo mas conforme y seguro p.^o en recaudación: y en los Pueblos en q^o no sea adaptable aquella, usará la dictada en el artículo 13. de Marzo de 1794. acordando lo oportuno con el Intendente, y Municipalidad de los respectivos Pueblos; de todo lo q^o dará cuenta por medio de sus Ministros. Esta exacción durará hasta nueva providencia.
- 9.^o Arreglará las Cajas y Administraciones, bajo un modo uniforme y seguro, proporcionando al Gobierno las mejoras q^o sea susceptible la administración y su cuenta; cuidando de que remitan las cuentas y recibos á la Contaduría general.
- 10.^o Cuidará de q^o cada Administración haga oportunamente la remesa de sus recibos á la Tesorería q^o corresponde p.^o q^o recaudados en las Cajas del Tesoro del Departamento, puedan conducirse á la Capital.
- 11.^o Recorrerá todo los puntos de la Costa, y se informará de los que son mas expuestos al Comercio clandestino, proponiendo al Gobierno los medios de evitarlo.
- 12.^o Exigirá cuenta y razón de los bienes secuestrados ó q^o p.^o cualquier causa pertenecieran á la Republica, indagando por q^o se hayan disminuido y permaneceran ocultos, ofreciendo

premio á los Delatores, y pena de confisco á los que los retengan.
Y en seguida promoverá y diligenciará su remate ó arriendo, sin
dejar remover á los Administradores sino fueren idoneos y nom-
brar otros á las localidades precisas, con acuerdo del Intendente, ó el
Gobernador en defecto de aquel, comunicándolos al Prefecto del res-
petivo Departamento, y dando cuenta á este Ministerio.

13.º En todas las Provincias se ocupará á la oportuna averiguara la pertenencia, y estado de las minas, ingenios y haciendas, é indagará las que correspondan al fisco, conforme al tenor del Decreto de S.E. el Libertador de 2. de Agosto de este año, sin perjuicio de las razones pedidas á los Prefectos, dando cuenta de todo lo correos de lo que se sabe en el particular. En inteligencia de que á proporción de las ventajas que reportare el Estado por la actividad y buen desempeño de estas diligencias, se dará al Comisionado una gratificación á man del sueldo que se era señalado.

14.º Finalmente se encargará de informar al Gobierno cuanto con respecto á la rama de Hacienda obicare digno de reforma ó mejora, proponiendo los medios conducentes, según las circunstancias y localidad. = José de Lanza y Laredo = Lima Nov. 28. de 1825 = Aprobados = Dos Noticias = P. O. de S.E. = Lanza.

Es copia
Faramona

Comp. da g